

Los Gobiernos del Perú y de Colombia,
 haciendo prácticos los propósitos de amistoso fraternal que
 han determinado la celebración del tratado de arbitraje
 sobre límites suscrito en Bogotá el día doce de setiembre
 de mil novecientos cinco, y para asegurar la armonía
 entre los dos países, ligados por estos dichos vínculos de
 amistad, han resuelto celebrar un acuerdo conducente
 a ese fin, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios,
 a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República
 Peruana, al señor doctor don Javier Prado y Uzarteche,
 Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,
 y al señor doctor don Hernán Velarde, Enviado
 Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en
 Colombia, actualmente en Lima; y

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al
 señor don Luis Cárdenas Chávez, Enviado Extraordinario y
 Ministro Plenipotenciario del Colombia en el Perú;
 quienes, después de exhibidos sus plenos poderes

que hallaron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

I

Los Gobiernos del Perú y de Colombia convienen en mantener el status quo en el territorio litigioso entre los dos países hasta la definitiva solución de la controversia mediante el compromiso arbitral pactado en Bogotá el doce de setiembre de mil novecientos cinco.

II

Para prevenir toda dificultad y peligrosos conflictos en la región del Putumayo, los Gobiernos del Perú y de Colombia acuerdan retirar de ese río y sus afluentes, durante esta situación transitoria, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que tienen ahí establecidas.

III

Como consecuencia del carácter amistable de este acuerdo, las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para peruanos y colombianos en el Putumayo y sus afluentes, y los buques mercantes

de unos y otros podrán navegarlos libremente.

IV

Los Gobiernos del Perú y de Colombia se comprometen si no invaden en el régimen que este acuerdo establece mientras no quede definitivamente resuelta la controversia de límites entre ambos países.

V

Las precedentes estipulaciones no significan, en manera alguna, renuncia ni reconocimiento de derechos territoriales en favor de uno u otro país, siendo su objeto evitar conflictos en esa región, facilitando así la amistosa solución que los Gobiernos de ambas Repúblicas persiguen.

VI

Este acuerdo, que sustituye en todas sus partes al de igual naturaleza celebrado en Bogotá el doce de setiembre de mil novecientos cinco será puesto inmediatamente en vigencia por uno y otra

parte, para lo cual se expedirán, sin demora, las órdenes del caso.

Para constancia, firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Lima, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos seis.

J. Prado y Gutiérrez



Hernán Velandia



Luis Gómez Argüello

